

SALAMANCA, GUANAJUATO A 14 DE MARZO DE 2025.

OFICIO NÚMERO SYR-RMJ-149/2025

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SALAMANCA, GUANAJUATO  
PRESENTE.



*12:53h*

Por medio de la presente, me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para hacer de su conocimiento que las **Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte; y de Atención a las Juventudes**, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 77, 83 fracciones V y XIII, 89 y 98 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, previo análisis y discusión correspondientes, aprobaron durante la sesión de trabajo celebrada el 14 de marzo de 2025, lo siguiente:

**Primero.** Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte; y de Atención a las Juventudes, relativo al Oficio Circular número 87 que remite la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato;

**Segundo.** Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte; y de Atención a las Juventudes, relativo al Oficio Circular número 88 que remite la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; y

**Tercero.** Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte; y de Atención a las Juventudes, relativo al Oficio Circular número 89 que remite la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, hago llegar a Usted los dictámenes correspondientes, a efecto de que se les dé el trámite que conforme a derecho corresponda y puedan ser sometidos a votación ante las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Salamanca periodo 2024-2027, en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

*Rosenda Martínez Juárez*  
REGIDORA ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ



**PRESIDENTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE; Y DE ATENCIÓN A LAS JUVENTUDES**



DICTAMEN NÚMERO CU-ERCD-002/2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO  
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027  
**PRESENTE.**

Las Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte y de Atención a las Juventudes, integradas por **ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ** Regidora y Presidenta de las Comisiones Unidas, **KARLA CÁRDENAS PEÑA** Regidora y Secretaria de las Comisiones Unidas, **JUAN ORTEGA GASCA** Regidor y Vocal, **PATRICIA GARCÍA FLORES** Regidora y Vocal, **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** Regidor y Vocal, y **MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ** Regidor y Vocal, recibimos por parte del Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, **LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, el **Oficio Circular 87** que remite el **Congreso del Estado de Guanajuato** y contiene la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de la **Comisión de Juventud y Deporte**, a efecto de que esta Comisión emita opinión sobre su contenido, dictamine y apruebe, en su caso.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracción I, inciso a); 77, 83 fracciones V y XIII, 89 y 98 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y artículos 54 y 56 fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca Guanajuato, estas Comisiones Unidas analizamos la iniciativa, presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el siguiente:

## DICTAMEN

### I. DEL PROCESO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 137 fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, **LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, remite a las Comisiones Unidas el **Oficio Circular**



número 87 dirigido por el **Congreso del Estado de Guanajuato** que contiene la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de la **Comisión de Juventud y Deporte** de ese cuerpo colegiado.

En atención a lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, inciso a); 77, 83 fracciones V y XIII, 89 y 98 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y artículos 54 y 56 fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, estas Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte; y de Atención a las Juventudes resultan competentes para conocer el asunto y emitir el dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DEL OFICIO CIRCULAR NÚMERO 87

En el **Oficio Circular número 87** suscrito por el ciudadano Jesús Hernández Hernández y la ciudadana Miriam Reyes Carmona en calidad de Diputado presidente y Diputada secretaria, respectivamente, de la Comisión Juventud y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se solicita a las personas integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, remitir opinión sobre la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que reforma el artículo 36 y adiciona el artículo 36 Bis a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

El objeto de la iniciativa se orienta a atender el problema del desempleo en las personas jóvenes, toda vez que considera que existen diversos factores que dificultan el acceso a oportunidades laborales formales, incrementando el autoempleo, el trabajo informal o la dependencia de las personas jóvenes al sustento familiar. Por lo anterior, la iniciativa contempla a las juventudes como un grupo poblacional diverso en edad, acceso a educación, calidad en la educación recibida, género, hábitos de consumo y región de origen. Esta heterogeneidad de las juventudes se refleja en el desempleo.

En el marco legislativo mexicano se reconoce el trabajo adolescente permitido que abarca un rango de los 15 a los 18 años, en el cual las personas jóvenes pueden trabajar sin que esto ponga en riesgo su formación profesional, personal ni suponga un peligro para su integridad; por lo que [...] "tendrá que llevarse a cabo bajo vigilancia de las autoridades del trabajo locales o federales de acuerdo con su jurisdicción y competencia" **Visible a foja 12 de la iniciativa anexa al Oficio Circular 87**

Para el desarrollo de la propuesta, la iniciativa retoma a reforma constitucional publicada el 15 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación,

*[...]“respecto al artículo 123 fracción VII del Apartado A y fracción V del Apartado B, que en forma literal establece: «A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género»”.*

**Visible a foja 13 de la iniciativa anexa al Oficio Circular 87**

Atendiendo lo anterior, el grupo parlamentario iniciante propone que la redacción del artículo 36 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato es, en comparación con la reforma del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, insuficiente, toda vez que debe reconocerse el derecho de las mujeres jóvenes a un trabajo digno, bien remunerado, con seguridad laboral, y acorde a su edad, vocación y aptitudes, evitando la discriminación.

*[...] “Por lo que mediante la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, se propone plantear el que tanto el gobierno del Estado como los municipios supervisen mediante mecanismo institucionales el que la educación de las y los jóvenes no se interrumpa, generando las medidas para que en forma igualitaria haya capacitación laboral y empleo; se les permitan las prácticas profesionales y se fomente, en el ámbito de sus competencias el estímulo a las empresas que permitan el acceso laboral a las personas jóvenes.*

*Asimismo, se propone que, tanto el Estado como los municipios establezcan las normas de protección al trabajo en los casos de las personas entre 15 a los 18 años de edad, conforme a los instrumentos internacionales y a lo establecido en la Constitución Federal supervisando que se erradique la explotación laboral y que los trabajos asignados a los jóvenes cuenten con las normas de seguridad cuando se pueda poner en riesgo la salud integral, sin que por ello, se realicen prácticas discriminatorias, que atenten contra*

*la dignidad humana y que se pretenda bajo este aspecto menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes, por ello, se plantea la reforma de este numeral 36 de la ley en cita”.*

**Visible a foja 14 de la iniciativa anexa al Oficio Circular 87**

En cuanto a la propuesta de adición del artículo 36 Bis a esta ley, busca regular la incorporación de las personas jóvenes al ámbito laboral acorde al nivel educativo que acrediten, con el propósito de combatir la creencia de que el nivel educativo no impacta en las oportunidades laborales.

A continuación, se presenta para su comparación el contenido de la legislación vigente con la propuesta realizada por las diputadas y el diputado iniciantes.

<b>LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE GUANAJUATO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Sección Décima Cuarta</b> <b>Derecho al trabajo</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Trabajo</i></p> <p><b>Artículo 36.</b> Los jóvenes tendrán derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.</p>	<p><b>Sección Décima Cuarta</b> <b>Derecho al trabajo</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Trabajo</i></p> <p><b>Artículo 36.</b> Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.</p> <p>El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, procurarán que el trabajo de las personas jóvenes no interrumpa su educación y promoverán, en los términos previstos en las leyes y demás disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias e igualitarias, para generar condiciones que permitan a las personas jóvenes:</p> <p>a).- La capacitación laboral y el empleo; b).- Las prácticas profesionales; o</p>



	<p>c).- El fomento al estímulo de las empresas para promover actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo.</p> <p>El Estado y los municipios tomarán en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo con la normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las autoridades del gobierno del Estado y los municipios implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.</p>
<p><b>Sin relativo</b></p>	<p>Artículo 36 Bis. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, capacidades, habilidades, destrezas, al nivel de formación y preparación académica.</p> <p>En ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.</p> <p>Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial,</p>



*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

	<p>continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal.</p> <p>Todas las autoridades del gobierno del Estado y de los municipios adoptarán las medidas necesarias para ello.</p> <p>El Estado y los municipales, de acuerdo con su capacidad presupuestal, impulsarán políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad o que provengan de sectores sociales en situación de vulnerabilidad a fin de que puedan incorporarse al empleo, así como también adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.</p>
<p><b>Elaboración propia con base en el cuerpo normativo vigente y la iniciativa de reforma</b></p>	

### III. CONSIDERACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Una vez analizado el Oficio Circular número 87, así como la iniciativa que lo acompaña, quienes dictaminamos consideramos viable la emisión de una **OPINIÓN FAVORABLE** a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en estudio por la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, bajo las siguientes premisas:



**PRIMERA.** En términos generales se estima que la iniciativa tiene como propósito atender una problemática generalizada en México y en el mundo, toda vez que, de acuerdo con el Objetivo del Desarrollo Sostenible 10 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, considera prioritario reducir las desigualdades y el fomento del empleo, sobre todo en la población joven. Este grupo poblacional enfrenta discriminación en el acceso a oportunidades laborales, así como a capacitaciones profesionalizantes o de desarrollo de habilidades que faciliten el ingreso al campo laboral. Por lo que será importante el fomento de empleos orientados a la vocación y el perfil de las juventudes, generando mecanismos para que las y los jóvenes entre 15 y 18 años que se encuentren trabajando, no abandonen sus estudios.

**SEGUNDA.** Sin embargo, debe considerarse que la iniciativa de reforma y adición que se encuentra en estudio dentro de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado de Guanajuato, en lo relativo a modificar el artículo 36 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, elimina la congruencia que el articulado debe guardar con la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la legislación en materia laboral corresponde exclusivamente al Congreso Federal mexicano, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 con relación al artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De manera que el fondo de la propuesta se considera inconstitucional, al invadir las competencias legislativas del Poder Legislativo Federal por un congreso local, en materia de la protección y reconocimiento de los derechos y las obligaciones laborales. Por lo que se sugiere a las y los legisladores analizar las implicaciones de una reforma en estos términos.

**TERCERA.** La iniciativa de mérito tiene como finalidad armonizar la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato con la Constitución Política de los Estados Unidos, en lo relativo a la reforma constitucional al artículo 123, que reformó el apartado A, fracción VII y la fracción V del apartado B. Sin embargo, las reformas constitucionales son tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial a razón de género, supuesto que no se explora en la iniciativa presentada. Antes bien, la propuesta reconoce la diversidad sexo-genérica como una categoría entre tantas que forman parte de la heterogeneidad de las juventudes y establece obligaciones a las autoridades estatales y municipales para atender, por igual, las barreras en el acceso a trabajos bien remunerado en la población joven. Por lo que se estima, el sentido de la iniciativa de reforma y adición no es compatible con los objetivos descritos ni coincide con el fondo de las fracciones constitucionales aludidas, toda vez que, la iniciativa en sus alcances pretende abarcar un grupo poblacional extenso y heterogéneo. En cuando a la referido

del contenido del artículo 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos, la iniciativa planteada en el congreso local no establece una ruta clara para combatir la brecha salarial de género.

Atendiendo lo anterior, el día 14 de marzo de 2025, en sesión de esta Comisión, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por cinco votos a favor, dándose cuenta que la regidora Patricia García Flores no se encontró presente durante el desarrollo de la sesión, en los siguientes términos:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Estas Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte y de Atención a las Juventudes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, son competentes para conocer y dictaminar la presente opinión, de conformidad con el marco legal citado en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba el contenido del presente dictamen, el cual contiene los fundamentos y motivaciones en que se sustenta la opinión de las y los integrantes de las Comisiones Unidas. Por lo que se acuerda se turne al H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para su discusión y aprobación en su caso.

**TERCERO.** Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen aprobado al Congreso del Estado de Guanajuato, para los efectos a los que haya lugar.

### **PROTESTAMOS LO NECESARIO**

Salamanca, Guanajuato a 14 de marzo de 2025.

  
**REGIDORA ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ**  
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES UNIDAS

  
**REGIDORA KARLA CÁRDENAS PEÑA**  
SECRETARIA



**REGIDOR JUAN ORTEGA GASCA**  
VOCAL

**REGIDORA PATRICIA GARCÍA FLORES**  
VOCAL



**REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO  
CARRILLO**  
VOCAL



**REGIDOR MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ**  
VOCAL

*La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CU-ERCD-002/2024-2027 de las Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte, y de Atención a las Juventudes de la Administración 2024-2027, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*Handwritten initials/signature*

DICTAMEN NÚMERO CU-ERCD-003/2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO  
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027  
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte y de Atención a las Juventudes, integradas por **ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ** Regidora y Presidenta de las Comisiones Unidas, **KARLA CÁRDENAS PEÑA** Regidora y Secretaria de las Comisiones Unidas, **JUAN ORTEGA GASCA** Regidor y Vocal, **PATRICIA GARCÍA FLORES** Regidora y Vocal, **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** Regidor y Vocal, y **MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ** Regidor y Vocal, recibimos por parte del Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, **LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, el **Oficio Circular 88** que remite el **Congreso del Estado de Guanajuato** y contiene la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de la **Comisión de Juventud y Deporte**, a efecto de que esta Comisión emita opinión sobre su contenido, dictamine y apruebe, en su caso.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracción I, inciso a); 77, 83 fracciones V y XIII, 89 y 98 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y artículos 54 y 56 fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca Guanajuato, estas Comisiones Unidas analizamos la iniciativa, presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. DEL PROCESO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 137 fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca,



*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

Guanajuato, LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES, remite a las Comisiones Unidas el **Oficio Circular número 88** dirigido por el **Congreso del Estado de Guanajuato** que contiene la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de la **Comisión de Juventud y Deporte** de ese cuerpo colegiado.

En atención a lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, inciso a); 77, 83 fracciones V y XIII, 89 y 98 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y artículos 54 y 56 fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, estas Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte; y de Atención a las Juventudes resultan competentes para conocer el asunto y emitir el dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DEL OFICIO CIRCULAR NÚMERO 88

En el **Oficio Circular número 88** suscrito por el ciudadano Jesús Hernández Hernández y la ciudadana Miriam Reyes Carmona en calidad de Diputado presidente y Diputada secretaria, respectivamente, de la Comisión Juventud y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se solicita a las personas integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, remitir opinión sobre la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA que reforma diversos artículos a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

El objeto de la iniciativa busca que el fomento del deporte y la cultura física, a partir de la construcción de hábitos saludables desde la infancia, adolescencia y juventud, como alternativas para la prevención de las adicciones y conductas patológicas en la sociedad guanajuatense. Por lo anterior, las diversas reformas y adiciones a la ley en cita pretenden la instauración de un estado de bienestar donde el derecho a la salud sea rector para el desarrollo de la cultura física y del deporte en el estado de Guanajuato. En este orden de ideas, se plantea ampliar las competencias de los Ayuntamientos para que dentro de los Planes Municipales de Desarrollo y los Programas de Gobierno Municipales incorporen acciones y estrategias tendientes a prevenir y atender adicciones a partir de la cultura física y el deporte.

De manera adicional, se contempla que los programas que deriven de la incorporación de esta medida en los referidos planes y programas, deberán contar con un enfoque metodológico mediante el cual se cuente con un análisis de los problemas, objetivos y soluciones que pretenden alcanzarse, contando con un instrumento de seguimiento que, además, se vincule a la prevención de adicciones.

En este orden de ideas, la iniciativa consiste en incorporar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato diversas reformas y adiciones, como se muestra en la siguiente tabla:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Principios rectores</i>	<i>Principios rectores</i>
<p><b>Artículo 3.</b> El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El ejercicio y ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El derecho a la cultura física y al deporte <b>fomenta el libre desarrollo</b> afectivo, físico, intelectual y social de todos, siendo un factor de equilibrio y autorrealización; <b>el derecho a la salud en un estado de bienestar, así como diversos derechos humanos consagrados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y demás normativa aplicable en la materia;</b></p> <p>IV. a XI. ...</p>

<i>Competencia de los ayuntamientos</i>	<i>Competencia de los ayuntamientos</i>
<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal;</p> <p>XI. a XIX. ...</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a los ...</p> <p>I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, <b>así como metas, estrategias y acciones en materia de salud, para prevenir y atender las adicciones;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia, <b>para lo cual, deberá contar entre otros aspectos, con un eje o estrategia denominada Desarrollo para Prevenir y Atender Adicciones, conteniendo el enfoque metodológico, cuando menos, con los elementos siguientes:</b></p> <p><b>a) Análisis de problemas;</b>  <b>b) Análisis de objetivos;</b>  <b>c) Selección de alternativas;</b>  <b>d) Elaboración de la estructura analítica; e,</b>  <b>e) Elaboración del instrumento de seguimiento;</b></p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Promover, <b>organizar,</b> facilitar y propiciar la práctica de actividades <b>físico-deportivas</b> y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal, <b>como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;</b></p>

*Mun*



	<p>XI. a XIX. ...</p>
	<p><b>Contribución al financiamiento</b></p> <p><b>Artículo 11-1. Será responsabilidad permanente y continua del Estado y los Ayuntamientos, impulsar la cultura física y el deporte a través del financiamiento de una política integral en la materia que tenga sustento en el presupuesto de egresos, por lo que deberán, conforme a sus capacidades presupuestales, asignar recursos suficientes para el fomento y promoción de la cultura física y deporte como una alternativa óptima para prevenir y atender adicciones, así como diversas conductas patológicas en la sociedad.</b></p>
<p><i>Acciones del Sistema Estatal</i></p> <p><b>Artículo 14.</b> El Sistema Estatal realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p><i>Acciones del Sistema Estatal</i></p> <p><b>Artículo 14.</b> El Sistema Estatal ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VII-1. Generar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, así como en la prevención de enfermedades, adicciones, consumo de sustancias psicoactivas y delitos;</b></p> <p><b>VII-2. Promover medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia;</b></p>



*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

VIII. y IX. ... El Sistema Estatal ...	VIII. y IX. ... El Sistema Estatal ...
<i>Atribuciones de la CODE</i>	<i>Atribuciones de la CODE</i>
<b>Artículo 18.</b> La CODE tendrá las siguientes atribuciones:  I. a XXXI. ...  XXXII y XXXIII. ...	<b>Artículo 18.</b> La CODE tendrá ...  I. a XXXI. ...  <b>XXXI-1.</b> Promover los programas de difusión e información entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva, así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia;  XXXII y XXXIII. ...
<b>Visible a fojas 8, 9 10 y 11 de la iniciativa anexa a la circular 88</b>	

### III. CONSIDERACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Una vez analizado el Oficio Circular número 88, así como la iniciativa que lo acompaña, quienes dictaminamos consideramos viable la emisión de una **OPINIÓN FAVORABLE** a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en estudio por la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, bajo las siguientes premisas:

**PRIMERA.** La iniciativa de mérito considera que los programas e instrumentos de planeación generados por los ayuntamientos incorporen estrategias y líneas de acción tendientes a fomentar la cultura física y del deporte para la prevención de prácticas patológicas y de adicciones en la población general. Se



estima que esta iniciativa obliga a que los 46 municipios cuenten con un diagnóstico y una metodología para que los objetivos de prevención de adicciones y conductas delictivas disminuyan en el sector poblacional más joven.

**SEGUNDA.** En lo referente a la adición del artículo 11-1 sobre el financiamiento, establece la obligación continua del Estado y los ayuntamientos para contemplar en sus presupuestos de egresos el mantenimiento de una política pública en materia de fomento a la cultura física y el deporte, acorde a sus capacidades. Por lo que resulta importante que la iniciativa contemple la vinculación interinstitucional a efecto de compensar la desigualdad presupuestal de los municipios del estado de Guanajuato.

Atendiendo lo anterior, el día 14 de marzo de 2025, en sesión de esta Comisión, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por cinco votos a favor, dándose cuenta que la regidora Patricia García Flores no se encontró presente durante el desarrollo de la sesión, en los siguientes términos:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Estas Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte y de Atención a las Juventudes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, son competentes para conocer y dictaminar la presente opinión, de conformidad con el marco legal citado en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba el contenido del presente dictamen, el cual contiene los fundamentos y motivaciones en que se sustenta la opinión de las y los integrantes de las Comisiones Unidas. Por lo que se acuerda se turne al H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para su discusión y aprobación en su caso.

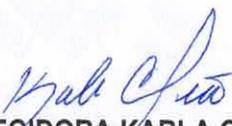
**TERCERO.** Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen aprobado al Congreso del Estado de Guanajuato, para los efectos a los que haya lugar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

Salamanca, Guanajuato a 14 de marzo de 2025.



**REGIDORA ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ**  
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES UNIDAS



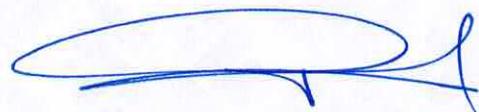
**REGIDORA KARLA CÁRDENAS PEÑA**  
SECRETARIA



**REGIDOR JUAN ORTEGA GASCA**  
VOCAL



**REGIDORA PATRICIA GARCÍA FLORES**  
VOCAL



**REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO  
CARRILLO**  
VOCAL



**REGIDOR MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ**  
VOCAL

*La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CU-ERCD-003/2024-2027 de las Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte, y de Atención a las Juventudes de la Administración 2024-2027, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.*



H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO  
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027  
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte y de Atención a las Juventudes, integradas por **ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ** Regidora y Presidenta de las Comisiones Unidas, **KARLA CÁRDENAS PEÑA** Regidora y Secretaria de las Comisiones Unidas, **JUAN ORTEGA GASCA** Regidor y Vocal, **PATRICIA GARCÍA FLORES** Regidora y Vocal, **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** Regidor y Vocal, y **MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ** Regidor y Vocal, recibimos por parte del Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, **LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, el **Oficio Circular 89** que remite el **Congreso del Estado de Guanajuato** y contiene la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de la **Comisión de Juventud y Deporte**, a efecto de que esta Comisión emita opinión sobre su contenido, dictamine y apruebe, en su caso.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracción I, inciso a); 77, 83 fracciones V y XIII, 89 y 98 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y artículos 54 y 56 fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca Guanajuato, estas Comisiones Unidas analizamos la iniciativa, presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el siguiente:

## DICTAMEN

### I. DEL PROCESO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 137 fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, Lic. Jesús Guillermo García Flores, remite a las Comisiones Unidas el **Oficio Circular número 89** dirigido por el **Congreso del Estado de Guanajuato** que contiene la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de la **Comisión de Juventud y Deporte** de ese cuerpo colegiado.

En atención a lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, inciso a); 77, 83 fracciones V y XIII, 89 y 98 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y artículos 54 y 56 fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, estas Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte; y de Atención a las Juventudes resultan competentes para conocer el asunto y emitir el dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DEL OFICIO CIRCULAR NÚMERO 89

En el **Oficio Circular número 89** suscrito por el ciudadano Jesús Hernández Hernández y la ciudadana Miriam Reyes Carmona en calidad de Diputado presidente y Diputada secretaria, respectivamente, de la Comisión Juventud y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se solicita a las personas integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, remitir opinión sobre la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México que reforma diversos artículos a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

El objeto de la iniciativa consiste en que "los organismos deportivos del Estado y los municipios, tomen acciones para prevenir el acoso y el hostigamiento sexual en el entorno de las actividades deportivas" **Visible a foja 1 de la iniciativa anexa a la circular 89.**

Para lo anterior, considera que el deporte es una actividad que tiene como objetivo la convivencia, el intercambio y la amistad entre los pueblos y las personas, contribuyendo a la integración social, la fraternidad, el fomento de la salud y del bienestar de todo ser humano. Asimismo, recupera la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se adicionó al artículo 4° un párrafo que establece la obligación del Estado para promover la cultura física y la práctica del deporte conforme a las leyes aplicables. En este sentido, no existe una restricción para que cualquier persona acceda al deporte y actividades tendientes al fomento de la cultura física, de manera que la iniciativa considera que establecer cualquier requisito específico implica una carga adicional que resulta violatoria a los derechos humanos.

Atendiendo lo anterior, la iniciativa considera que el Estado no solo debe actuar en cuanto al fomento de la práctica deportiva, sino también garantizar el acceso a estos servicios y a la cultura física, sin impedimentos como lo son cualquier forma de hostigamiento y acoso sexual. En este tenor, se reconoce que tanto el hostigamiento sexual

*Kiana*  


como el acoso sexual, pese a ser contemplados como delitos tanto en el Código Penal Federal, como en el estatal, persisten en el ámbito deportivo, y existen diversos casos documentados.

[...] "En Guanajuato, cinco atletas de la disciplina de Karate denunciaron a su entrenador por diversos delitos sexuales, que se llevaron a cabo en la Unidad deportiva Enrique Fernández Martínez de León, Gto., y en eventos deportivos en el Estado de Morelos, cuando representaban a el Estado de Guanajuato. Quedando en libertad su agresor por deficiencia de la Fiscalía"

**Visible a foja 12 de la iniciativa anexa a la circular 89**

En este sentido, la iniciativa presenta los siguientes cambios en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato diversas reformas y adiciones, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO</b>	
<b>PROPUESTA</b>	<b>LEY VIGENTE</b>
<p><b>Artículo 2.</b> La presente Ley tiene por finalidad:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, <b>el acoso y el hostigamiento sexual en el deporte;</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> La presente Ley tiene por finalidad:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte;</p>
<p><b>Artículo 3.</b> El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato, tendrá como base los siguientes principios:</p> <p>I. al XII. ...</p> <p><b>XIII. La cultura física y deporte debe practicarse libre de cualquier forma de acoso y hostigamiento sexual en Guanajuato. Las instituciones públicas y privadas deben generar estrategias para la prevención y protocolos para su debida atención.</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato, tendrá como base los siguientes principios:</p> <p>I. al XII. ...</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a los Ayuntamientos:</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a los Ayuntamientos:</p>

<p>I. al XIII. ...</p> <p><b>XIX. Generar estrategias para la prevención y desarrollar un protocolo municipal de actuación que garantice la debida atención a víctimas de acoso y hostigamiento sexual.</b></p> <p><b>XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</b></p>	<p>I. al XIII. ...</p> <p>XIX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XXXII. ...</p> <p><b>XXXIII. Coordinar con los municipios y los organismos deportivos a que se refiere esta Ley; estrategias, actividades, programas y protocolos para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en el deporte y la cultura física.</b></p> <p><b>Siempre protegiendo los derechos fundamentales de las víctimas.</b></p> <p><b>XXXIV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</b></p>	<p><b>Artículo 18.</b> La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XXXII. ...</p> <p><b>XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b> El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá contener como mínimo:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p><b>VII. La estrategia y diseño de políticas para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en el deporte.</b></p>	<p><b>Artículo 31.</b> El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá contener como mínimo:</p> <p>I. al VI. ...</p>
<p><b>Artículo 45.</b> Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XVII. ...</p>	<p><b>Artículo 45.</b> Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XVII. ...</p>



*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

<p><b>XVIII. Desarrollar políticas, programas y protocolo para la prevención y atención del acoso y el hostigamiento sexual en la cultura física y deporte municipal.</b></p> <p><b>XIX. Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</b></p>	<p><b>XVIII. Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 48.</b> El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:</p> <p><b>I. al VIII. ...</b></p> <p><b>IX. Prevenir, ejecutar políticas públicas y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en el deporte y cultura física.</b></p>	<p><b>Artículo 48.</b> El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:</p> <p><b>I. al VIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 53.</b> Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en los términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de (sic) Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que dicha actuación, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas se ejercen bajo su coordinación;</p> <p>Además participan con la CODE en las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p>	<p><b>Artículo 53.</b> Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en los términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de (sic) Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que dicha actuación, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas se ejercen bajo su coordinación;</p> <p>Además participan con la CODE en las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones aplicables.</b></p>

<p><i>VI. Desarrollar estrategias, programas y protocolos para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual entre sus asociados.</i></p> <p><i>VII. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones aplicables.</i></p>	
<p><i>Artículo 62. Los deportistas y entrenadores, además de los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán los siguientes:</i></p> <p><i>I. al X. ...</i></p> <p><i>XI. Desarrollar una carrera deportiva libre de acoso y hostigamiento sexual. Recibir adecuada asistencia legal y protección de sus derechos fundamentales.</i></p> <p><i>XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 62. Los deportistas y entrenadores, además de los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán los siguientes:</i></p> <p><i>I. al X. ...</i></p> <p><i>XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>
<p><i>TRANSITORIOS</i></p> <p><i>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</i></p>	
<p><b>Visible a fojas 20, 21, 22, 23 y 24 de la iniciativa anexa a la circular 89</b></p>	

**III. CONSIDERACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**

Una vez analizado el Oficio Circular número 89, así como la iniciativa que lo acompaña, quienes dictaminamos consideramos viable la emisión de una **OPINIÓN FAVORABLE** a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en estudio por la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, bajo las siguientes premisas:



**PRIMERA.** La iniciativa de mérito tiene como objeto que la legislación local en el ámbito de la cultura física y el fomento al deporte reconozca la existencia del hostigamiento y el acoso sexual como una problemática sujeta a ser atendida por las autoridades en la materia. En este sentido, se considera que las y los legisladores evalúen la pertinencia de incorporar otras formas de manifestación de violencia sexual que pueden darse en el ámbito deportivo y que son diferentes a los delitos de acoso sexual y hostigamiento sexual.

**SEGUNDA.** En cuanto a la reforma al artículo 10 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, mediante la cual se añade una obligación de los Ayuntamientos para generar estrategias de prevención, así como protocolos de actuación para atención de las personas víctimas de acoso y hostigamiento sexual, se recomienda a las personas legisladoras establecer que será a partir del organismo municipal encargado del fomento al deporte y la cultura física, o bien precisar si se tendrá por atendida la obligación con un protocolo general.

**TERCERA.** Se sugiere definir los términos y alcances de la coordinación entre la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales, así como los municipios en la elaboración de los protocolos para la prevención y la atención del acoso y el hostigamiento sexual en la cultura física y deporte municipal. Lo anterior respetando la facultad conferida a las autoridades para diseñar políticas públicas en materia de prevención a la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual, toda vez que serán las autoridades las que cuenten con la competencia para fijar líneas de acción a las asociaciones de carácter privado, sin que esto limite la obligación de las asociaciones privadas deportivas para seguir los principios rectores de no violencia, no acoso ni hostigamiento sexual.

Atendiendo lo anterior, el día 14 de marzo de 2025, en sesión de esta Comisión, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por cinco votos a favor, dándose cuenta que la regidora Patricia García Flores no se encontró presente durante el desarrollo de la sesión, en los siguientes términos:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Estas Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte y de Atención a las Juventudes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, son competentes para conocer y dictaminar la presente opinión, de conformidad con el marco legal citado en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba el contenido del presente dictamen, el cual contiene los fundamentos y motivaciones en que se sustenta la opinión de las y los integrantes de las Comisiones Unidas. Por lo que se acuerda se turne al H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para su discusión y aprobación en su caso.

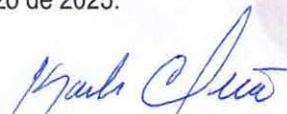
**TERCERO.** Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen aprobado al Congreso del Estado de Guanajuato, para los efectos a los que haya lugar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

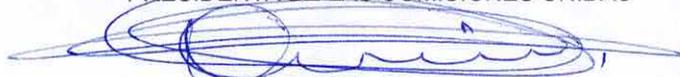
Salamanca, Guanajuato a 14 de marzo de 2025.



**REGIDORA ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ**  
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES UNIDAS



**REGIDORA KARLA CÁRDENAS PEÑA**  
SECRETARIA

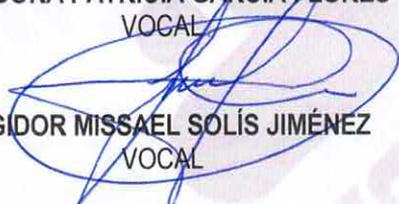


**REGIDOR JUAN ORTEGA GASCA**  
VOCAL

**REGIDORA PATRICIA GARCÍA FLORES**  
VOCAL



**REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO  
CARRILLO**  
VOCAL



**REGIDOR MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ**  
VOCAL

*La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CU-ERCD-004/2024-2027 de las Comisiones Unidas de Educación, Recreación, Cultura y Deporte, y de Atención a las Juventudes de la Administración 2024-2027, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.*